



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 29 de Diciembre de 2021

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO EMITIDO EL 03 DE AGOSTO DE 2021, Y PUBLICADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE DELIMITA LA ZONA DE REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS EXTRACTIVAS DERIVADAS DEL DECRETO NÚM. 187..... 4-12

▪ SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ACUERDO DE IMPULSO ECONÓMICO..... 13-16

ACUERDO DE APOYO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DIGNA..... 17-19

ACUERDO DE SUBSIDIO DE VEHÍCULOS AL SERVICIO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... 20-21

ACUERDO DE SUBSIDIO PARA VEHÍCULOS AL SERVICIO DE ADULTOS MAYORES..... 22-23

ACUERDO DE SUBSIDIO A PERSONAL DE CORPORACIONES DE SEGURIDAD, FISCALÍA Y PROTECCIÓN CIVIL..... 24-25

ACUERDO DE SUBSIDIO A QUIENES SUFRAN EL ROBO DE VEHÍCULOS..... 26-28

ACUERDO DE SUBSIDIO A QUIENES SUFRAN UN SINIESTO CON SUS VEHÍCULOS..... 29-30

ACUERDO DE FACILIDADES A RETENEDORES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS (ISN)..... 31-35



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Directorio



Samuel Alejandro García Sepúlveda

Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Juan Isidoro Luna Hernández

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Javier Luis Navarro Velasco

Secretario General de Gobierno

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del Estado

▪ SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA.

ACUERDO POR EL CUAL SE REVOCAN Y SE DEJAN SI EFECTOS EL ACUERDO SIGNADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021; Y EL ACUERDO DE FE DE ERRATAS DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.....	36-45
AVISO MODIFICATORIO A LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021.....	46
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO SMPU-LP-002/2021.....	47-48
LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES NÚMEROS SMPU-LP-003/2021, SMPU-LP-004/2021, SMPU-LP-005/2021.....	49-51



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 81, 85, FRACCIONES X Y XXVIII, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 4, 8, 9, 18 FRACCIONES II Y XIII, 18 INCISO B) FRACCIONES IV Y VI, 20, 31 FRACCIONES XXV, XXVI, XL, L, QUINTO TRANSITORIO INCISO f), SEXTO TRANSITORIO INCISO f) Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE; PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚM. 187 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 04 DE ENERO DE 1982; 11, INCISO A), FRACCIÓN II DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 1980, VIGENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CITADO DECRETO; 9 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 6 FRACCIÓN I, INCISO A), 7 FRACCIONES I, XI Y XIII DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 04 de enero de 1982 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Núm. 187 expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se declaró de utilidad pública la desocupación de los predios ubicados en la falda sureste del Cerro de las Mitras y en el Cerro del Topo. En el Decreto de referencia se estableció que no se podría autorizar el funcionamiento de ningún negocio o empresa procesadora de piedra o negocio o empresa similar en las superficies declaradas de utilidad pública. Asimismo, en su Artículo Primero Transitorio se determinó que la delimitación de la zona en que se reubicarían dichos establecimientos debería resolverse por la autoridad competente, de acuerdo a los artículos 2, 11 y 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado vigente en esa época; facultando al Gobernador del Estado, en su Artículo Segundo Transitorio, para convenir las condiciones de reubicación de las pedreras, el señalamiento de las zonas geográficas de aplicación, las autorizaciones o concesiones correspondientes y la duración de las mismas. Así como las demás circunstancias, requisitos, plazos y especificaciones para su operación y funcionamiento.

SEGUNDO. Que el 28 de enero de 1982, para el efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Núm. 187 señalado en el Considerando anterior, se celebró el Convenio ordenado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de abril de 1982, suscribiéndolo por parte del Estado de Nuevo León, el entonces Gobernador Constitucional del Estado, con la asistencia de los C.C. Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y del Secretario de Asentamientos Humanos y Planificación; y por la otra parte, la Asociación de Procesadores de Caliza y Derivados de Nuevo León, A.C., representada por su Presidente, el Ing. Javier Ibarra de la Garza; así también Arenas y Materiales, A.C., representada por el Ing. Oscar Caballero

1





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Zepeda; Canteras Mecanizadas de Caliza, S.A., representada por el C. Tomás Milmo; Canteras de Monterrey, S.A., representada por el C. Héctor Cortés; Calizas y Triturados del Norte, representada por el C. César Martínez; Concretos Monterrey, S.A., representada por el Lic. Jaime Lobeira; Triturados Elizondo, S.A. y Arenas y Materiales Santa Catarina, S.A., representadas por el Ing. Javier Ibarra de la Garza; Triturados El Roble, S.A., representada por el C. Alfredo Villarreal Elizondo; Materiales Nuevo León, S.A., representada por el C. Jerónimo González; Canteras Topo Chico de Nuevo León, S.A., representada por el C. Homero González; Pedrera del Norte, S.A., por el C. Heriberto González; Triturados Anáhuac, S.A., representada por el C. Eloy González; Materiales Triturados, S.A., representada por el C. Guadalupe Martínez Ugarte; Triturados San Nicolás, S.A. y Triturados Especiales, S.A., representadas por el C. Pilar Elizondo; Triturados y Materiales San Jerónimo, S.A., representada por el Ing. Federico Barrera; Materiales y Triturados Monterrey, S.A., representada por el C. René González; Triturados Azteca, S.A., representada por el C. Gilberto Villarreal; Triturados de Caliza el Fénix, S.A., representada por el Ing. Alfonso Montemayor Lazcano y el C. Salvador Charur Salman. En el Convenio de referencia se pactó en la Cláusula Primera, que la Asociación y las Empresas cambiarían sus instalaciones a las zonas de reubicación señaladas en el mismo convenio, en un plazo que no excedería del día 31 de marzo de 1983. En la Cláusula Cuarta del Convenio de referencia se establecieron las zonas en que se reubicarían las instalaciones de las empresas extractivas, determinadas por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Planificación, de la siguiente manera: 1.- Sierra de San Miguel: Serán susceptibles de explotación únicamente los terrenos comprendidos de esta sierra que queden en jurisdicción del municipio de General Escobedo, N.L., 2. Cerro de las Mitras: los terrenos comprendidos desde el extremo Noroeste de dicho cerro, hasta una línea que corte perpendicularmente el eje longitudinal del cerro, y que esté a 4,800 metros al Sureste de la Mohonera conocida como "Puerto de el Durazno", incluido el Cerro del mismo nombre, en los límites de los municipios de Villa de García y Santa Catarina, por ambos lados del cerro.

TERCERO. Que en fecha 08 de febrero de 1995, la Comisión de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, emitió un Dictamen a través del Acta número 05/95 en el Punto 6, con relación al Expediente 63/95 sobre la determinación de las zonas de amortiguamiento para las zonas de las pedreras de la Sierra Mitras Poniente y Cerro de San Miguel, en los municipios de Santa Catarina, García, General Escobedo y El Carmen en el Estado de Nuevo León, en el cual se dictaminó procedente la determinación de las zonas de amortiguamiento para las zonas de pedreras señaladas.

CUARTO. Que en fecha 05 de abril de 1995, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo expedido por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, con la intervención del Subsecretario de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de la propia dependencia, a través del cual, entre otros aspectos, se aprobó la determinación del Área de Amortiguamiento para las Zonas de las Pedreras de la Sierra Mitras Poniente y Cerro de San Miguel, en los Municipios de Santa Catarina, García, General Escobedo y El Carmen, en el Estado de Nuevo León, estableciendo las mismas sobre predios propiedad de terceros extraños a las empresas explotadoras de caliza.

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En el referido Acuerdo se establecieron como zonas de amortiguamiento y de transición las siguientes:

I. "SIERRA MITRAS PONIENTE.-

- A) **FRANJA DE SEGURIDAD.-** En el interior del límite de los predios propiedad de las pedreras deberá existir una franja de seguridad mínima de 500.00 metros en los límites, Norte, Sur y Oriente en la parte correspondiente al Municipio de Santa Catarina, N.L. y de 100.00 metros en el extremo poniente y en el área ubicada en el Municipio de García, Nuevo León.

En esta franja de seguridad no deberá hacerse ningún tipo de explotación ó extracción, sólo podrán realizarse trabajos de almacenamiento, manejo y procesamiento de material.

- B) **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.-** Consistente en una franja de 1,500.00 metros a partir del límite de los predios propiedad de pedreras en donde la franja de seguridad es de 500.00 metros y de 2,000.00 metros en donde la franja de seguridad es de 100.00 metros, a excepción del extremo Norte, en donde se reduce una franja de 1,000.00 metros por tratarse de la colindancia con el parteaguas del Cerro de Las Mitras. Cabe subrayar que en el extremo Sur-Oriente de ésta zona de amortiguamiento se está respetando la zona urbana existente, así como los derechos adquiridos de factibilidades otorgadas en los predios ubicados en ésta área.

En ésta zona de amortiguamiento en la Sierra Mitras Poniente en las áreas urbanas el uso permitido será el uso industrial compatible.

- C) **ZONA DE TRANSICION.-** En la Sierra Mitras Poniente es una franja de 500.00 metros, a partir del límite donde termina la zona de amortiguamiento.

En esta zona de transición en las áreas urbana el uso permitido será para bodegas, comercio, servicio y áreas verdes.

II. CERRO DE SAN MIGUEL.-

- A) **FRANJA DE SUGURIDAD (sic).-** En el interior del límite de los predios propiedad de las pedreras, deberá existir una franja de seguridad mínima de 100.00 metros, en la cual no deberá hacerse ningún tipo de explotación o extracción, sólo podrán realizarse trabajos de almacenamiento, manejo y procesamiento de material.

- B) **Zona de Amortiguamiento.-** En el Cerro de San Miguel la zona de amortiguamiento y de transición se define de la siguiente manera:

En el extremo Oriente partiendo de la esquina Nor-oriente hacia el Oriente se mide una distancia aproximada de 2,650.00 metros, de éste punto hacia el Sur con un ángulo de 100° hasta la primera línea de energía eléctrica siendo una distancia aproximada de 5,300.00 metros; a partir de éste punto con un ángulo de 97°, siguiendo la línea de energía eléctrica midiendo aproximadamente 3,700.00 metros; de este punto con un ángulo de 146° se propone una línea Oriente-Poniente de 7,500.00 metros aproximadamente hasta llegar al parteaguas; en el extremo Poniente y Nor-Poniente el límite de esta zona se define por el parteaguas, tal como se indica en el plano anexo.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Cabe señalar que en la descripción de esta zona de amortiguamiento en el caso del Cerro de San Miguel, se está incluyendo la franja de transición de 500.00 metros a partir de los límites descritos hacia el interior.

En ésta zona de amortiguamiento en la Sierra San Miguel el uso permitido será, uso rústico ó industrial compatible, en los términos de lo señalado en el plano anexo.

- C) ZONA DE TRANSICION.-** En el Cerro de San Miguel la zona de transición son 500.00 metros a partir de los límites descritos en la zona de amortiguamiento hacia el interior, o sea hacia la zona de las pedreras.

En las tres zonas, Franja de Seguridad, Zona de Amortiguamiento y Zona de Transición, tanto en la Sierra Mitras Poniente como en el Cerro de San Miguel, queda prohibido el uso habitacional de cualquier índole.

Cabe señalar que se respetarán los derechos adquiridos en cuanto autorizaciones de factibilidades o usos de suelo otorgados con anterioridad al presente estudio. [...]"

QUINTO. Que el Secretario de Desarrollo Sustentable dictó un Acuerdo de fecha 03 de agosto de 2021, a través del cual revocó el Acuerdo descrito en el Considerando Cuarto de este Instrumento publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de abril de 1995, el cual fuera dictado por las referidas autoridades de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado. En el Artículo Primero Transitorio de este Acuerdo se estableció que entraría en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo cual se realizó el día 13 de septiembre de 2021. El texto de dicho Acuerdo en lo conducente señala:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **revoca** el Acuerdo signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 05 de abril de 1995, por las razones y fundamentos y para los efectos y alcances señalados en el Considerando Sexto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se remita el presente caso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a fin de que esté en posibilidad de analizar la viabilidad de conservar las áreas de amortiguamiento y transición en las delimitaciones consideradas con anterioridad, atendiendo a las condiciones actuales de la zona tanto fácticas y tecnológicas, como jurídicas, las cuales difieren considerablemente de las que prevalecían al momento en que se establecieron las zonas de amortiguamiento y transición referidas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03 días del mes de agosto del año 2021-dos mil veintiuno.

SEXTO. Que el entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado, en concordancia con el Acuerdo a que se hace referencia en el Considerando Quinto, antes de que entrara en vigor éste, emitió un Acuerdo de fecha 3 de agosto de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual, en su Artículo Primero, delimita la zona de reubicación de las instalaciones de las empresas extractivas derivadas del Decreto Núm. 187 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de enero de 1982, de la forma establecida en el Considerando Décimo Segundo del presente Acuerdo, estableciendo las zonas de salvaguarda en las delimitaciones establecidas en ese instrumento y en sus Anexos. Asimismo, en el Artículo Segundo ordena realizar las adecuaciones correspondientes en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, estatales, metropolitano y municipales que correspondan, al tenor de lo resuelto en la parte considerativa del Acuerdo de fecha 3 de agosto de 2021. En el Artículo Primero Transitorio del Acuerdo en cita, se estableció que dicho Acuerdo entraría en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo cual se realizó el día 13 de septiembre de 2021. El texto de dicho Acuerdo en lo conducente señala:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se delimita la zona de reubicación de las instalaciones de las empresas extractivas derivadas del Decreto Núm. 187 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de enero de 1982, de la forma establecidas en el Considerando Décimo Segundo del presente Acuerdo, así como se establecen las zonas de salvaguarda en las delimitaciones establecidas en el presente instrumento y en sus Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberán realizar las adecuaciones correspondientes en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, estatales, metropolitano y municipales que correspondan, al tenor de lo resuelto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Así lo acuerda y firma en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León en la ciudad de Monterrey, su capital, a los 03 días del mes de agosto de 2021.

SÉPTIMO. Que en el párrafo segundo del Sexto Considerando del Acuerdo citado en el Considerando Sexto del presente Instrumento, se refirió expresamente, a modo de antecedente, que “[...] el Secretario de Desarrollo Sustentable dictó un Acuerdo de fecha 03 de agosto de 2021, a través del cual revocó en mencionado Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de abril de 1995 el cual fuera dictado por las referidas autoridades de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado. Lo anterior, toda vez que por disposición legal asumió las facultades de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, relativas a planeación de desarrollo urbano, que son la materia del Acuerdo citado, según se observa de los artículos Tercero, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León en vigor, por medio del cual se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Sustentable atribuciones y asuntos de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, quien a su vez obtuvo las funciones, atribuciones y asuntos, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, en lo que se refiere a planeación del desarrollo urbano, según lo dispuesto por el artículo 41 fracción X y 51, así como los diversos Segundo, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de octubre de 2002. [...]”. Asimismo, en la parte inicial del Considerando Décimo Segundo de dicho Acuerdo emitido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, se hizo constar que para la emisión del mismo se tomó en cuenta la revocación efectuada por el Secretario de Desarrollo Sustentable al Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de abril de 1995, el cual fuera dictado por las mencionadas autoridades de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado.

OCTAVO. Que en virtud de lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto se infiere que, si bien ambos Acuerdos fueron pronunciados y publicados oficialmente en las mismas fechas, pues la emisión ocurrió por igual el tres de agosto de dos mil veintiuno y la publicación el trece de septiembre de 2021, existe entre ellos un evidente nexo causal, pues el Acuerdo que dictó el entonces Secretario de Desarrollo Sustentable de la entidad tenía como propósito generar la situación jurídica propicia para que el entonces titular del Poder Ejecutivo estatal estuviera en aptitud de delimitar la zona de reubicación de las instalaciones de las empresas extractivas derivadas del Decreto número 187 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos, así como las zonas de salvaguarda en las delimitaciones establecidas en el Acuerdo emitido el tres de agosto de dos mil veintiuno por quien entonces ejercía la gubernatura; tan es así que en el artículo segundo del aludido Acuerdo se determinó remitir al caso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a fin de que estuviera en posibilidad de analizar la viabilidad de conservar las áreas de amortiguamiento y

6





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

transición en las delimitaciones consideradas con anterioridad, atendiendo a las condiciones fácticas, tecnológicas y jurídicas que imperaban el tres de agosto de dos mil veintiuno –fecha de emisión del Acuerdo-, las cuales diferían considerablemente de las que prevalecían al momento en que se establecieron las zonas de amortiguamiento y transición referidas. Ante esta situación, resulta evidente que el entonces Gobernador Constitucional del Estado, emitió el Acuerdo que delimita la zona de reubicación de las instalaciones de las empresas extractivas, derivadas del Decreto número 187 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos, a pesar de que aún no había surtido sus efectos el diverso Acuerdo de la misma fecha mediante el cual el entonces Secretario de Desarrollo Sustentable determinó revocar el Acuerdo signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, publicado oficialmente el cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.

NOVENO. Que al emitir el Acuerdo descrito en el Considerando Sexto, el entonces titular del Poder Ejecutivo pasó inadvertido que en el Artículo Primero Transitorio del Acuerdo emitido el tres de agosto de dos mil veintiuno por el entonces Secretario de Desarrollo Sustentable de la entidad, se estableció de manera expresa que el Acuerdo entraría en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, evento que sucedió hasta el día trece de septiembre del mismo año, razón por la cual, siendo ése el parámetro cronológico de la eficacia jurídica de la revocación del Acuerdo signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado (publicado oficialmente el cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco), significa un desacierto de derecho que antes de que entrara en vigor dicho instrumento revocatorio, el entonces Gobernador Constitucional del Estado haya emitido el tres de agosto de dos mil veintiuno, el Acuerdo de delimitación de la zona de reubicación de las instalaciones de las empresas extractivas derivadas del Decreto número 187 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos. En efecto, mientras no surtiera sus efectos la revocación del Acuerdo signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo estatal no estaba en condiciones jurídicas de delimitar la zona de reubicación de las instalaciones de las empresas extractivas derivadas del Decreto número 187, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos.

DÉCIMO. Que si bien en el artículo primero transitorio del aludido Acuerdo de fecha tres de agosto de 2021 dictado por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, se dispuso que el mismo entraría en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, esa circunstancia no subsana el desacierto al que se hizo alusión en el Considerando Noveno, habida cuenta que tal acto administrativo emergió al régimen jurídico estatal precisamente en la fecha de su emisión, cuando aún imperaban los efectos del Acuerdo signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, publicado oficialmente el cinco





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

de abril de mil novecientos noventa y cinco, y no en la fecha en que se realizó la condición suspensiva (publicación oficial) detonante de la efectividad de la revocación del Acuerdo signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, publicado oficialmente el cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco; de modo que el entonces Titular del Poder Ejecutivo estatal aún no estaba en condiciones de derecho para proceder a la delimitación de la zona de reubicación de las instalaciones de las empresas extractivas derivadas del Decreto número 187, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo establecido en el artículo 2 de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, al Ejecutivo de la entidad corresponde mantener el orden público en todo el Estado, así como ejercer la superior inspección de la función ejecutiva y ejercer las demás atribuciones que le confieren la Constitución federal y la local, así como la citada Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

DECIMO SEGUNDO. Que en reconocimiento de la importancia que reviste propiciar y conservar en todo tiempo el Estado de Derecho en Nuevo León, se estima necesario ejercer en su amplia magnitud la potestad de auto tutela de la administración pública, en aras de salvaguardar la legalidad y el principio de eficiencia administrativa mediante el despliegue de las facultades del suscrito Titular Poder Ejecutivo de la entidad, como jefe de la administración Pública estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo emitido el tres de agosto de dos mil veintiuno por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, y publicado el trece de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se delimita la zona de reubicación de las instalaciones de las empresas extractivas derivadas del Decreto Núm. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de enero de 1982, así como se establecen las zonas de salvaguarda en las delimitaciones establecidas en el propio Acuerdo ahora revocado y en sus Anexos.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

8





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de diciembre del año 2021-dos mil veintiuno.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

EL C. SECRETARIO DE MOVILIDAD
Y PLANEACIÓN URBANA

EL C. SECRETARIO DE
MEDIO AMBIENTE

DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ





ACUERDO DE IMPULSO ECONÓMICO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, Apartado A, fracción III y 24, fracciones VII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 79, de la Ley de Egresos del Estado; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; y 4, fracciones VI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

CONSIDERANDO

Que la presente Administración en uno de sus objetivos que se ha fijado, es el lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas principalmente para los grupos prioritarios, a fin de lograr que Nuevo León continúe siendo una Entidad Federativa competitiva en todos los sectores, productivos, económicos, sociales y culturales.

Por ello la necesidad de implementar acciones que sean efectivas para lograr las metas proyectadas, con atención especial en aquellas zonas del Estado que requieren mayor apoyo y estímulo para su desarrollo, para así estar en condiciones de lograr un desarrollo regional equilibrado, que impacten en la calidad de vida de las y los neoleonenses.

Que dentro de las políticas públicas que deben implementarse, se ha considerado otorgar un estímulo a los grupos que consideramos prioritarios, particularmente, adultos mayores de 60 años o más, las personas con discapacidad, jóvenes y mujeres jefas de familia.

Por otra parte, es necesario facilitar los programas de empleo en zonas del Estado que requieren mayor apoyo y estímulo para su desarrollo, como son las regiones Norte y Sur que se describen en la Ley del Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, para lograr un gran crecimiento exponencial del Estado.

Que de acuerdo con lo anterior y a la Instrucción del C. Gobernador Constitucional del Estado, se emite un Acuerdo de Impulso Económico, para incentivar en materia del impuesto sobre nóminas, a diversas personas físicas y morales que durante el año 2022, contraten personas pertenecientes a estos grupos prioritarios o que se localicen en las regiones Norte y Sur antes señaladas.

1



Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE IMPULSO ECONÓMICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Las personas físicas o morales con actividad empresarial en el Estado de Nuevo León, podrán obtener el 100% -cien por ciento- de reducción en materia del Impuesto Sobre Nóminas, respecto de las erogaciones por concepto de nuevas contrataciones de mujeres consideradas como jefas de familia, cuyos ingresos mensuales no excedan de 150 cuotas, por un término de cuatro años a partir de la fecha en que fueron contratadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas físicas o morales con actividad empresarial en el Estado de Nuevo León, podrán obtener el 100% -cien por ciento- de reducción en materia del Impuesto Sobre Nóminas, respecto de las erogaciones por concepto de nuevas contrataciones de personas con discapacidad, cuyos ingresos mensuales no excedan de 150 cuotas, por un término de cuatro años a partir de la fecha en que fueron contratadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas físicas o morales con actividad empresarial en el Estado de Nuevo León, podrán obtener el 100% -cien por ciento- de reducción en materia del Impuesto Sobre Nóminas, respecto de las erogaciones por concepto de nuevas contrataciones de adultos mayores, cuyos ingresos mensuales no excedan de 150 cuotas, por un término de cuatro años a partir de la fecha en que fueron contratadas. Para los efectos, se entenderá como "Adultos Mayores" las personas con una edad de 60 años o más.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el caso de la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo, cuyo concepto se refiere en la Ley de la Juventud y en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, se otorgará una reducción del 100% -cien por ciento- del Impuesto Sobre Nóminas por un término de cuatro años a partir de la fecha en que fueron contratados dichos jóvenes.

ARTÍCULO QUINTO.- Las personas físicas y morales que durante el año 2022, inicien actividades empresariales en las regiones Norte y Sur, como están definidas en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, gozarán del 100% -cien por ciento- de reducción en el Impuesto Sobre Nóminas, durante cuatro años contados a partir de la fecha en que inicien actividades empresariales.



Las regiones Centro, Periférica y Citrícola del Estado recibirán incentivos en materia del Impuesto sobre Nóminas en los términos de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEXTO.- Para estos efectos, el beneficiario de aplicar este Decreto deberá llevar un control sobre los empleos y puestos que resulten beneficiados con este estímulo, debiendo presentar de manera semestral y bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, un reporte detallado sobre dicha información y las variaciones que se tengan en cada ejercicio.

Dicho reporte deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación de cada semestre.

Los nuevos empleos, se consideran las nuevas fuentes de trabajo creadas que no contaba el establecimiento para su operación en el ejercicio 2022. En ningún caso se considerará como nuevos empleos, los empleos que correspondan a la sustitución de personal, a la sustitución patronal o a la contratación de personal que se efectúe respecto de quienes ya se encontraban laborando en el mismo establecimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tanto la contratación de los empleos beneficiados con este estímulo, como el monto de las contraprestaciones base del mismo, se deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con los avisos y pagos presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, anexos a la declaración y pago mensual del Impuesto Sobre Nóminas respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para gozar del tratamiento otorgado en este Acuerdo, el interesado deberá solicitarlo por escrito, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, dentro de los 6 meses siguientes a la contratación de los empleos en el caso de los Artículos Primero a Cuarto y dentro de los 6 meses siguientes al inicio de actividades en el caso del Artículo Quinto.

El otorgamiento de los beneficios a que se refiere este Acuerdo, no dará lugar a devolución alguna, independientemente de la fecha en que se realice el pago y no será acumulable con algún otro estímulo que señale otra disposición en materia de Impuesto Sobre Nóminas.

ARTÍCULO NOVENO.- No se beneficiarán con los incentivos por inicio de actividades a que se refiere el Artículo Quinto de este Acuerdo, las personas morales constituidas con anterioridad a 2022, aun cuando cambien su nombre, denominación o razón social. Tampoco se beneficiarán con los incentivos por nueva creación, los establecimientos que en el año 2021, ya se encontraban operando.

3



ARTÍCULO DÉCIMO.- En cualquier tiempo en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Acuerdo no cumplieron con alguno de los requisitos que sirvieron de base para su concesión, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue al contribuyente un plazo no menor de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar y cancelar los estímulos otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Acuerdo, debidamente actualizadas más sus respectivos accesorios; sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022 y terminará su vigencia el día 31 de diciembre del año 2022.

Segundo.- El otorgamiento de los beneficios a que se refiere este Artículo, no dará lugar a devolución alguna, independientemente de la fecha en que se realice el pago.

Tercero.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y las demás Dependencias competentes, emprenderán una campaña de difusión sobre los estímulos fiscales a la generación de empleos.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 23 días del mes de diciembre de 2021

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA



CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, Apartado A, fracción III y 24, fracciones VII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 79, de la Ley de Egresos del Estado; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; y 4, fracciones VI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

CONSIDERANDO

Que es de suma importancia para esta administración, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas dignas y de calidad y servicios básicos adecuados seguros y asequibles.

Que para alcanzar el objetivo anterior, se deben establecer mecanismos institucionales que permitan el incremento de la oferta de terrenos urbanizados, así como el ahorro de las familias, orientado al pago del enganche en la adquisición de lotes con servicios o de vivienda.

Que con la finalidad de darle un impulso a la construcción masiva de vivienda de interés social, a fin de lograr que sea sustentable y que a su vez abata el rezago y atienda la demanda natural, por instrucción del C. Gobernador Constitucional del Estado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL APOYO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DIGNA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el año 2022, los adquirentes de inmuebles destinados a vivienda ubicadas en el Estado de Nuevo León, gozarán de los beneficios que se otorgan en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas físicas que en el Estado adquieran un lote de terreno en fraccionamientos habitacionales de tipo social progresivo o de interés social cuyo valor no exceda de cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, o les sean otorgados créditos para la adquisición o construcción de su vivienda, con un valor que no exceda de dieciséis Unidades de Medida y Actualización (UMA)

1



elevadas al año, que sea destinada para casa-habitación propia, gozarán de las siguientes reducciones:

- I. 100% -cien por ciento- sobre los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la inscripción de títulos que consignent las operaciones a que se refiere el primer párrafo de este Artículo; y
- II. 100% -cien por ciento- sobre los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la cancelación de inscripciones relativas a dichas operaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas físicas que en el Estado adquieran una vivienda o reciban créditos para la construcción de su vivienda familiar con un valor que no exceda de dieciséis Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, gozarán de una reducción del 100% -cien por ciento- en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la inscripción o cancelación de los documentos que consignent dichas operaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- En ningún caso la cantidad resultante de la aplicación de los beneficios previstos en este Acuerdo, deberá ser inferior a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA) tratándose de vivienda de interés social. Las viviendas de tipo social progresivo no estarán sujetas a un pago mínimo, en esos casos el beneficio operará al 100% -cien por ciento-.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de dieciséis Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, incluyendo el valor del terreno. Asimismo se considera vivienda de tipo social progresivo la que promuevan los entes y organismos creados por el Estado cuyas acciones estén encaminadas a la solución del déficit habitacional en el Estado y cuyo valor de lote de terreno sin construcción no exceda en cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, o bien tratándose de vivienda no exceda de dieciséis Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

ARTÍCULO SEXTO.- Los beneficios contenidos en este instrumento operarán en forma automática al realizarse los trámites correspondientes, debiendo los interesados acreditar que se encuentran dentro de los supuestos a que se refiere este Acuerdo, e iniciar la construcción de las viviendas dentro del año siguiente a la fecha del otorgamiento del beneficio. Así mismo, deberán sujetar la construcción de que se trate a las leyes, reglamentos y acuerdos de urbanismo, planificación y construcción en



general, vigentes en la Entidad, así como a los plazos para la presentación de los permisos y trámites correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los beneficios que contempla el presente Acuerdo estarán condicionados a que su importe repercuta en beneficio del adquirente de la vivienda.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los estímulos que este Acuerdo prevé no serán transferibles, salvo en caso de sucesión hereditaria.

ARTÍCULO NOVENO.- En cualquier tiempo en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Acuerdo, no hayan cumplido con cualesquiera de los requisitos que sirvieron de base para su concesión, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue un plazo de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar los estímulos otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Acuerdo, debidamente actualizadas, más sus respectivos accesorios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y las demás Dependencias competentes, emprenderán una campaña de difusión sobre los estímulos fiscales a la generación de vivienda.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 23 días del mes de diciembre del año 2021.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

3





CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado A, fracción III y 24, fracciones VII y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 79, de Ley de Egresos del Estado de Nuevo León; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; 276, tercer párrafo fracción III, de la Ley de Hacienda del Estado y 4º, fracciones VI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

CONSIDERANDO

Que para este Gobierno es prioritario el impulsar un entorno social que promueva la igualdad, la inclusión y el desarrollo integral de las personas, principalmente para los sectores en condiciones de vulnerabilidad, por lo cual es fundamental implementar una política social que les garantice y fomente las condiciones necesarias para el desarrollo de sus capacidades y de una vida digna.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ha instruido a esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a establecer beneficios a diversos sectores de la población, entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad.

Razón por la cual resulta sumamente importante, el atender y garantizar los derechos de las personas que cuentan con dificultades para el desempeño de sus actividades en su vida diaria, como lo son las personas con discapacidad, y partiendo de esta perspectiva se considera fundamental el crear una sólida cultura de accesibilidad de igualdad de oportunidades y de inclusión.

En base a lo anterior y pensando en beneficiar a este sector de la población que requiere del apoyo social, se estima conveniente establecer un beneficio fiscal a favor de las personas con discapacidad, a través de una reducción del 100% en materia de derechos por la expedición de placas de vehículos de su propiedad, en las que se identifica el servicio del vehículo a favor de dichas personas, así como una reducción del 100% de derechos en caso de reposición por una sola vez de este tipo de placas, esto con el objetivo de obtener el las placas de identificación de sus vehículos.

En los términos señalados, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

1



**ACUERDO PLACAS PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede un subsidio del 100% -cien por ciento- en los Derechos que se causen con motivo de la prestación del servicio de expedición de placas a que se refiere la fracción III, del tercer párrafo del artículo 276, de la Ley de Hacienda del Estado, tratándose de placas para vehículos al servicio de personas con discapacidad, aplicable únicamente en la primera vez que se expida ese tipo de placas. En caso de reposición de este tipo de placa por robo o extravío, por una sola vez, se aplicará un subsidio del 50% cincuenta por ciento en los derechos con motivo de la prestación del servicio mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2022; y operará de manera automática, bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse el trámite respectivo.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 23 días del mes de diciembre del 2021.

**EI C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA





CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado A, fracción III y 24, fracciones VII y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 79, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; 276, tercer párrafo, fracción I, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado y 4º, fracciones VI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

CONSIDERANDO:

Que para esta administración es prioritario el impulsar un entorno social que promueva la igualdad, la inclusión y el desarrollo integral de las personas, principalmente para los sectores en condiciones de vulnerabilidad, por lo cual es fundamental implementar una política social que les garantice y fomente las condiciones necesarias para el desarrollo de sus capacidades y de una vida digna.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ha instruido a esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a establecer beneficios a diversos sectores de la población, entre los cuales se encuentran los adultos mayores.

En virtud de lo anterior, resulta de vital importancia fomentar una cultura de respeto y trato digno, a los adultos mayores, ya que son parte fundamental de la comunidad, porque en ellos reside la experiencia y las enseñanzas de vida; y considerando que se han convertido en un grupo sumamente vulnerable, este gobierno se compromete a atender parte de sus necesidades, razón por la cual se ha determinado apoyarlos en el pago de los derechos de control vehicular a fin de que puedan obtener oportunamente los medios que se requieren para la debida circulación de sus vehículos, respecto a aquellos casos en que sólo se tenga un vehículo, con el propósito de que el beneficio sea efectivo a favor de aquéllos que realmente lo necesitan, aplicándose conjuntamente con otros estímulos establecidos al resto de los contribuyentes.

En los términos señalados, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO SUBSIDIO ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede un subsidio del 25% -veinticinco por ciento- en los derechos por control vehicular a que se refiere el Artículo 276, tercer párrafo, fracción I, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado, por concepto de refrendo anual, a las personas mayores de 65 años y, propietarias de un solo vehículo en el Estado, siempre que el vehículo sea año 2017 o anteriores.

Dicho subsidio operará bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse los trámites respectivos.

Este subsidio se aplicará a la cantidad que resulte de lo dispuesto en el artículo 79, séptimo párrafo, fracción I de la Ley de Egresos del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para tener derecho a la aplicación de este beneficio, las personas deberán acreditar su edad, mediante la credencial de elector o en su defecto, cualquier otro medio de identificación oficial a juicio de la autoridad competente para el cobro de los derechos, dicha autoridad verificará el requisito de único vehículo a través del padrón vehicular, pudiendo solicitar requisitos adicionales en caso de que no sea posible verificarlo a través de este medio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2022.

Dado en el despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS
Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

CARLOS ALBERTO GARZA BARRA.

2





CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado A, fracción III y 24 fracciones VII y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 79, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio Fiscal 2021; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; 276, tercer párrafo, fracción VII, de la Ley de Hacienda del Estado y 4, fracciones VII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

CONSIDERANDO:

Para este Gobierno es prioritario dar cabal cumplimiento a la función de la seguridad pública, a efecto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas y contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; por lo cual resulta de vital importancia establecer bases que nos permitan contar con un cuerpo policial completo, capacitado, equipado, confiable y profesional.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ha instruido a esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a establecer beneficios a diversos sectores de la población, entre los cuales se encuentran las Corporaciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Tránsito, Bomberos, Cuerpos de Rescate, Protección Civil, de las Dependencias y Entidades del Estado y de los Municipios, así como de la Federación.

De acuerdo a lo anterior, y con el afán de buscar mecanismo por medio de compensaciones y prestaciones más amplias que incentiven la labor de los cuerpos de seguridad y que a su vez reconozcan su esfuerzo, estimamos conveniente establecer un estímulo a favor del personal adscrito a las Corporaciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Tránsito, Bomberos, Cuerpos de Rescate, Protección Civil, de las Dependencias y Entidades del Estado y de los Municipios, así como de la Federación, a través de una reducción del 70% en materia de los Derechos que se causen con motivo de la prestación del servicio de expedición, renovación y reposición en este caso por una sola vez, de la licencia para conducir, esto con el fin de facilitar que el personal de dichas corporaciones obtenga la licencia de conducir, que resulta indispensable para la conducción de vehículos oficiales.

En los términos apuntados, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

1



**ACUERDO RENOVACIÓN LICENCIA
CUERPOS DE SEGURIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede un subsidio del 70% -setenta por ciento- en los Derechos que se causen con motivo de la prestación del servicio de expedición, renovación y reposición por una sola vez, de la licencia para conducir a que se refiere el tercer párrafo fracción VII, del artículo 276, de la Ley de Hacienda del Estado, tratándose de personal operativo adscrito a las Corporaciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Tránsito, Bomberos, Cuerpos de Rescate, Protección Civil, de las Dependencias y Entidades del Estado y de los Municipios, así como de la Federación que conduzca vehículos oficiales, para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los subsidios antes señalados serán procedentes, siempre y cuando los Municipios, Dependencias y Entidades del Estado, así como de la Federación expidan la constancia de afiliación del personal operativo solicitante del servicio, a alguna Corporación de Seguridad Pública, Fiscalía General de Justicia, Tránsito, Bomberos, Cuerpos de Rescate, Protección Civil, de las Dependencias y Entidades del Estado y de los Municipios, así como de la Federación, que conduzca vehículos oficiales, para el desarrollo de sus funciones.

Así mismo, se deberá atender a la programación que el Instituto de Control Vehicular establezca para atender a los beneficiados con dichos subsidios.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2022, y operará de manera automática, bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse el trámite respectivo.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

2





CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, Apartado A, fracción III y 24, fracciones VII y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 79, de la Ley de Egresos del Estado; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; 276, tercer párrafo fracción I, Inciso a) y V, de la Ley de Hacienda del Estado y 4º, fracciones VI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

CONSIDERANDO

Que Nuevo León es un Estado que se ha caracterizado por tener un potencial distintivo en diversas áreas de políticas sociales con respecto a otros Estados de la República, a efecto de mantener e incrementar esos indicadores, la presente administración desde los primeros meses de la gestión, desea fijar la atención a las personas que han sido afectadas en su patrimonio por delitos cometidos directamente a su persona.

Que en lo que corresponde a esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el C. Gobernador Constitucional del Estado ha determinado e instruido otorgar un beneficio en el pago de los derechos por los servicios de control vehicular, que se prestan por refrendo anual y por concepto de la baja en el padrón vehicular con el que cuenta el Instituto de Control Vehicular, del o los vehículos que hayan sido afectados con motivo del robo de vehículos durante el año 2022.

Que este beneficio es en favor de los contribuyentes, que se vean perjudicados en su patrimonio por conductas delictivas debidamente sancionadas y denunciadas ante las autoridades competentes, a través de un subsidio en el pago de los derechos por refrendo anual en el padrón de vehículos de motor, a fin de que los mismos se cubran únicamente en forma proporcional al tiempo efectivo que el particular tuvo la posibilidad de tener o usar al vehículo, otorgando además, un subsidio en los derechos que en su caso se generen por concepto de la baja de dicho vehículo en el padrón respectivo.

En los términos señalados, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

1



ACUERDO SUBSIDIO POR ROBO DE VEHÍCULO

ARTÍCULO PRIMERO.- Las personas que sufran el robo de sus vehículos durante el ejercicio 2022, tendrán derecho a un subsidio del 100% -cien por ciento- de los derechos por refrendo anual en el padrón de vehículos de motor, establecidos en el artículo 276, tercer párrafo fracción I, Inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado, causados en el ejercicio 2022, en las cantidades que excedan de la proporción del derecho correspondiente al periodo en que efectivamente se haya tenido o usado al vehículo.

Para efectos de obtener la proporción a que se refiere el párrafo anterior, el monto de los derechos causados se dividirá entre 12 y se multiplicarán por el número de meses transcurridos desde el 1° de enero del 2022 hasta el mes en que se presente la denuncia respectiva ante la Autoridad Investigadora correspondiente.

Para efectuar el cómputo del periodo, el mes en que se presente la denuncia se considerará completo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede a las personas señaladas en el punto primero del presente acuerdo, un subsidio del 100% -cien por ciento- en los derechos establecidos en el artículo 276, tercer párrafo fracción V, de la Ley de Hacienda del Estado, relativos a la baja en el padrón vehicular del Estado de Nuevo León, por el robo de su vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los subsidios antes señalados serán procedentes, siempre y cuando los contribuyentes acrediten fehacientemente ante el Instituto de Control Vehicular el robo del vehículo, mediante la presentación de la denuncia interpuesta ante la Autoridad Investigadora competente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2022 y operará de manera automática, bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que el vehículo al que se le hubieran aplicado los subsidios previstos en este acuerdo, sea posteriormente recuperado, deberá

2



realizarse nuevamente el trámite de alta en el padrón vehicular y cubrir el Importe del derecho correspondiente, en la parte proporcional que haya sido objeto del subsidio.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA



CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado A, fracción III y 24, fracciones VII y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 79, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León; 41, fracción III, del Código Fiscal del Estado; 276, tercer párrafo fracción I, inciso a) y V, de la Ley de Hacienda del Estado y 4º, fracciones VI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y,

CONSIDERANDO:

Que para este nuevo Gobierno una de sus principales encomiendas consiste en resolver los problemas más sensibles de los ciudadanos, realizando acciones prioritarias enfocadas en una política social, y para lograr dicho objetivo se crean mecanismos con los cuales se otorguen beneficios fiscales a favor de los contribuyentes.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ha instruido a esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a establecer beneficios a diversos sectores de la población, entre los cuales se encuentran las personas que por participar en un incidente vial, sufran la pérdida de sus vehículos.

En virtud de lo anterior se considera primordial el otorgamiento de subsidios en el pago de derechos que se generan por servicios de control vehicular, específicamente en el pago de los derechos por refrendo anual, a aquellos contribuyentes que con motivo de accidentes viales, ocurridos durante el año en curso, hayan sufrido la pérdida de sus vehículos, con la condición de que dicha pérdida sea declarada por las compañías aseguradoras.

Por lo antes citado, resulta conveniente establecer un beneficio en favor de los contribuyentes que se vean involucrados en la situación anterior, a través de un subsidio en el pago por los derechos por refrendo anual en padrón de vehículos de motor, a fin de que los mismos se cubran únicamente en forma proporcional al tiempo efectivo previo al siniestro del vehículo, otorgando además un subsidio en los derechos que en su caso se generen por concepto de la baja de dicho vehículo en el padrón respectivo.

En los términos apuntados, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

1



**ACUERDO SUBSIDIO POR
SINIESTRO DE VEHÍCULOS:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Las personas que sufran el siniestro de sus vehículos durante el ejercicio 2022, tendrán derecho a un subsidio del 100%- cien por ciento- en los derechos por refrendo anual en el padrón de vehículos de motor, establecidos en el artículo 276, tercer párrafo fracción I, inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado, causados en el ejercicio 2022, en las cantidades que excedan de la proporción de los derechos correspondientes al periodo previo al siniestro del vehículo.

Para los efectos de obtener la proporción a que se refiere el párrafo anterior, el monto del derecho causado se dividirá entre 12 y se multiplicará por el número de meses transcurridos desde el 1° enero del 2022 hasta el mes en que haya ocurrido el siniestro.

Para efectuar el cómputo del periodo, el mes en que ocurra el siniestro se considerará completo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede un subsidio del 100% -cien por ciento- en los derechos establecidos en el artículo 276, tercer párrafo fracción V, de la Ley de Hacienda del Estado, relativo a la baja en el padrón vehicular del Estado de Nuevo León por pérdida total del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los subsidios antes señalados serán procedentes, siempre y cuando el contribuyente acredite fehacientemente el siniestro de su vehículo y que el mismo haya sido declarado como pérdida total por parte de la compañía aseguradora.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente subsidio tendrá vigencia desde el día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2022; y operará de manera automática, bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse el trámite respectivo.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 23 días del mes de diciembre del 2021.

**EI C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

CARLOS ALBERTO GARZA BARRA

2



CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 41, fracción II, del Código Fiscal del Estado; 18, Apartado A, fracción III y 24, fracciones VII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 4, fracciones VI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 41 fracción II del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, determina que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante resolución, podrá dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

SEGUNDO.- Que el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 226 mediante el cual se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto Sobre Nóminas estableciendo la obligación de retención a partir del 1° de enero de 2017, a los contribuyentes que utilicen esquemas de contratación a través de las denominadas "outsourcing" o subcontratación de personal, con la finalidad de evitar que a través de estos esquemas se evada el pago de dicho impuesto.

TERCERO.- Que derivado de lo anterior, considerando el propósito de la retención prevista en el artículo 158 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, principalmente en relación con el control del cumplimiento de las obligaciones en Impuesto Sobre Nóminas cargo de las prestadoras de servicios de personal en relaciones de subordinación, se estima necesario continuar el otorgamiento de facilidades administrativas previsto en el Acuerdo publicado en fecha 05 de Abril de 2017 en el Periódico Oficial, y mediante el cual se busca beneficiar a aquellas empresas retenedoras que realicen las acciones necesarias para cerciorarse de la inscripción y cumplimiento de las obligaciones de sus prestadoras de servicios en materia del Impuesto sobre Nóminas y que proporcionen la información que permita a las autoridades fiscales llevar a cabo con mayor eficiencia las labores de vigilancia y fiscalización correspondientes.

CUARTO.- Se determina continuar otorgando el beneficio mencionado para efectos de aliviar la carga administrativa que implica la retención en aquellos caso en que las empresas demuestren estar al corriente en el pago del citado impuesto y colaboren con las autoridades fiscales a través de diversos medios que permitan fortalecer el control, la recaudación y la administración de los ingresos por este impuesto en el caso de las prestadoras, para efectos

1



de contar con una base mayor de contribuyentes cumplidos que redunde en el fortalecimiento hacendario del Estado, que permita un gasto público en beneficio de programas sociales y prioritarios en nuestra comunidad.

QUINTO.- Adicionalmente consideramos conveniente armonizar el beneficio mencionado con la legislación laboral federal vigente, en específico con la reforma laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de abril de 2021, mediante la cual se determinó la obligatoriedad para personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, de contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Con base en las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Los contribuyentes que se encuentren obligados a realizar la retención (la Retenedora) en materia del Impuesto Sobre Nóminas (ISN) en términos del artículo 158 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, podrán optar por solicitar las facilidades administrativas a que se refiere este Acuerdo, para efectos de tener por cumplida la citada obligación durante los meses del año 2022, siempre que se obliguen a constatar que los contribuyentes que les presten los servicios (la Prestadora), cumplen con lo siguiente:

- I. Que se encuentren registrados ante el Registro Estatal de Contribuyentes (REC).
- II. Que cuenten con domicilio registrado dentro del territorio del Estado.
- III. Que se encuentren al corriente en el pago del ISN. (Adición)
- IV. Que no cuente con créditos fiscales firmes no cubiertos a su cargo, en materia del ISN.
- V. No contar con medio de defensa, recurso o juicio alguno interpuesto en materia de ISN.
- VI. Que derivado de la situación de su domicilio fiscal, el contribuyente sea localizado.
- VII. Que acrediten encontrarse registrados en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los términos que establece el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo

SEGUNDO.- Para efectos del artículo anterior, la Retenedora deberá consultar en línea el Padrón de Prestadores de Servicios, a través del Portal de la Tesorería Virtual en el siguiente sitio: <https://egobierno.nl.gob.mx>

2



El acceso a la consulta a que se refiere el párrafo anterior se realizará mediante el Usuario y la Contraseña que proporcionará el sistema a la Retenedora al momento del registro a que se refiere el artículo TERCERO.

Para efectos de la consulta la Retenedora deberá contar con cualquiera de los siguientes datos de la Prestadora:

- I. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- II. La Cuenta Estatal del REC.

Siguiendo las indicaciones del portal de consulta citado, la Retenedora podrá constatar si la Prestadora se encuentra dada de alta en el REC y si cuenta con domicilio activo registrado dentro del territorio del Estado.

El sistema proporcionará una constancia o acuse de la información consultada (la Constancia).

TERCERO.- Para efectos de optar por el beneficio a que se refiere el artículo PRIMERO, la Retenedora deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar registrada en el Padrón Estatal de Retenedores del ISN y contar con la información fiscal actualizada ante el REC.

Al momento del registro el sistema generará un Usuario y una Contraseña que le permitirá a la Retenedora el acceso a la consulta al Padrón de Prestadores de Servicios, en los términos del artículo SEGUNDO.

- II. Estar al corriente en el pago del ISN, en caso de estar obligada.
- III. No contar con créditos fiscales firmes no cubiertos a su cargo, en materia del ISN.
- IV. No contar con medio de defensa, recurso o juicio alguno interpuesto en materia de ISN.
- V. Presentar un Aviso, anexando la Constancia, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se situó en el supuesto.
- VI. Presentar una declaración informativa trimestralmente, mediante el Portal de la Tesorería Virtual en el siguiente sitio: <https://egobierno.nl.gob.mx>

CUARTO.- Para efectos de la fracción V del artículo anterior la Retenedora deberá presentar el Aviso por escrito firmado por el contribuyente o su representante legal ante la Dirección de

3



Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de acuerdo con el formato oficial establecido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual se podrá imprimir del Portal de la Tesorería Virtual en el siguiente sitio: www.nl.gob.mx, Sección Servicios e Información.

El Aviso se presentará en las Oficinas de atención al público de la Dirección de Recaudación, en el Pabellón Ciudadano, en calle Washington 2000 Oriente, esquina con Diagonal Asarco, Planta Baja, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León.

La Dirección de Recaudación recibirá el Aviso y la Constancia y hará constar el acuse de recepción mediante el sello correspondiente, con lo cual la facilidad administrativa se entenderá autorizada, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y revisión que conservan las autoridades fiscales competentes.

QUINTO.- Para efectos de la fracción VI del artículo TERCERO la declaración informativa se presentará a más tardar a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio y octubre de 2022 y enero de 2023, respectivamente y deberá contener el RFC y la Cuenta Estatal del REC de cada una de las Prestadoras que tenga contratadas, así como la fecha y el monto total del valor de cada una de las facturas expedidas respecto del periodo que se declara.

SEXTO.- Cesará la autorización para gozar de las facilidades administrativas a que se refiere este acuerdo, sin necesidad de declaración de las autoridades fiscales, en el momento en que se dejen de cumplir cualquiera de las obligaciones y requisitos previstos en este Acuerdo.

En caso de que cese la autorización con forme al párrafo anterior, a partir de ese momento la Retenedora comenzará a realizar la retención del ISN, en los términos del artículo 158 Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

SÉPTIMO.- Aquellos contribuyentes que al 31 de Diciembre de 2021, cuenten con el otorgamiento de las Facilidades Administrativas a las que hace referencia el Acuerdo publicado en fecha 05 de Abril de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, para continuar gozando de la facilidad concedida en el presente, deberán refrendar a más tardar el 31 de marzo del 2022 dicha autorización, mediante la presentación de una solicitud complementaria donde confirmen que continúa la relación con los contribuyentes que les prestan los servicios e informen respecto de aquellos con los cuales ya no sostienen la relación contractual motivo de las facilidades administrativas.

En caso de adicionar otras Prestadoras de Servicios deberá presentarse en la solicitud complementaria, apegándose a los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para la solicitud inicial.



OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y terminará su vigencia el día 31 de diciembre de 2022.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 23 días del mes de diciembre de 2021.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
GENERAL DEL ESTADO**

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

5





DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ, Secretario de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 87 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; además del 1, 4, 18, inciso B, fracción IV, 31, fracciones XXV, XXVI, XL, L, Quinto Transitorio inciso f), Sexto Transitorio inciso f), y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como el artículo 10 fracción XXX, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en relación con los diversos artículos tercero transitorio, octavo transitorio, y noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de octubre de 2009, y 41 fracción X, 51, segundo transitorio, séptimo transitorio, octavo transitorio, y noveno transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de octubre de 2003, y de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en los primeros años de la década de los ochentas el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado atendió una problemática que se originó desde aproximadamente cincuenta años antes, generada por los establecimientos extractores de caliza comúnmente conocidos como "pedreras", que dado el crecimiento de la ciudad quedaron operando dentro del área metropolitana, específicamente en el Cerro de Las Mitras y en el Cerro del Topo Chico, y que por la forma de explotación, falta de regulación y cercanía con las zonas residenciales, representaban una afectación a los habitantes de las zonas colindantes a los predios que ocupaban, y que por ello el Ejecutivo del Estado presentó en fecha 22 de diciembre de 1981, al Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto, para declarar de utilidad pública la desocupación de los predios de la falda sureste del Cerro de las Mitras, y del Cerro del Topo Chico, y poder establecer y ejecutar acciones para reubicar las empresas extractoras.

SEGUNDO.- Que el 04 de enero de 1982 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto número 187 expedido por el Congreso del Estado, mediante el cual se declaró de utilidad pública la desocupación de los predios ubicados en la falda sureste del Cerro de las Mitras y en el Cerro del Topo, además de establecerse que no se podría autorizar funcionamiento de ningún negocio o empresa procesadora de piedra o negocio o empresa similar en las superficies declaradas de utilidad pública, así también estableciéndose en sus disposiciones transitorias que la delimitación de la zona en que se reubicarían debería determinarse por la autoridad competente, de acuerdo a los artículos 2, 11 y 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; y facultando al Gobernador del Estado para convenir las



MovilidadyPlaneación_nl_@gmail.com | www.nl.gob.mx/MovilidadyPlaneacion.mx

Washington 2000 | Piso 34, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 81 2020 1021

© Movilidad y Planeación, s. de cv.



condiciones de reubicación de las pedreras y todo lo relativo a plazos y especificaciones para su operación y funcionamiento.

TERCERO.- Que el 28 de enero de 1982, en términos de lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto Núm. 187 señalado en el considerando anterior, se celebró el *Convenio para el debido acatamiento del Decreto Número 187 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial el Lunes 4 de Enero de 1982*, suscribiéndolo por una parte el Gobierno del Estado de Nuevo León, el entonces Gobernador Constitucional del Estado, con la asistencia de los CC. Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y del Secretario de Asentamientos Humanos y Planificación; y por la otra parte la Asociación de Procesadores de Caliza y Derivados de Nuevo León, A.C., representada por su presidente, el Ing. Javier Ibarra de la Garza; así también Arenas y Materiales, A.C., representada por el Ing. Oscar Caballero Zepeda; Canteras Mecanizadas de Caliza, S.A., representada por el C. Tomás Milmo; Canteras de Monterrey, S.A., representada por el C. Héctor Cortés; Calizas y Triturados del Norte, representada por el C. César Martínez; Concretos Monterrey, S.A., representada por el Lic. Jaime Lobeira; Triturados Elizondo, S.A. y Arenas y Materiales Santa Catarina, S.A., representadas por el Ing. Javier Ibarra de la Garza; Triturados El Roble, S.A., representada por el C. Alfredo Villarreal Elizondo; Materiales Nuevo León, S.A., representada por el C. Jerónimo González; Canteras Topo Chico de Nuevo León, S.A., representada por el C. Homero González; Pedrera del Norte, S.A., por el C. Heriberto González; Triturados Anáhuac, S.A., representada por el C. Eloy González; Materiales Triturados, S.A., representada por el C. Guadalupe Martínez Ugarte; Triturados San Nicolás, S.A. y Triturados Especiales, S.A., representadas por el C. Pilar Elizondo; Triturados y Materiales San Jerónimo, S.A., representada por el Ing. Federico Barrera; Materiales y Triturados Monterrey, S.A., representada por el C. René González; Triturados Azteca, S.A., representada por el C. Gilberto Villarreal; Triturados de Caliza el Fénix, S.A., representada por el Ing. Alfonso Montemayor Lazcano y el C. Salvador Charur Salman; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 1982 y mediante el cual se señala como plazo para reubicar las pedreras el día 31 de marzo de 1983, estableciéndose en dicho convenio además con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 11 y 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la zona determinada por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Planificación en la cual se reubicarían las instalaciones de las empresas extractivas, esto en 1.- Sierra de San Miguel: Serán susceptibles de explotación únicamente los terrenos comprendidos de esta sierra que queden en jurisdicción del municipio de General Escobedo, N.L., 2.- Cerro de las Mitras: Los terrenos comprendidos desde el extremo Noroeste de dicho cerro, hasta una línea que corte perpendicularmente el eje longitudinal del cerro, y que esté a 4,800 metros al Sureste de la Mohonera conocida como "Puerto de el Durazno", incluido el Cerro del mismo nombre, en los límites de los municipios de Villa de García y Santa Catarina, por ambos lados del cerro.



MovilidadPlaneación_nlm@gmail.com | www.nlm.gov/MovilidadPlaneacion.nlx

Washington 2000 | Piso 34, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 81 2020 1021

© 2012. Todos los Derechos Reservados. 





CUARTO.- Que el 08 de febrero de 1995 la Comisión de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, emitió Dictamen a través del Acta número 05/95 en el Punto 6, con relación al Expediente 63/95 sobre la determinación de las zonas de amortiguamiento para las zonas de las pedreras de la Sierra Mitras Poniente y Cerro de San Miguel, en los municipios de Santa Catarina, García, Escobedo y El Carmen en el Estado de Nuevo León; en el cual dictaminaron procedente la determinación de las zonas de amortiguamiento para las zonas de pedreras señaladas.

QUINTO.- Que el 05 de abril de 1995 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo expedido por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado con la intervención del Subsecretario de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de la propia dependencia; a través del cual entre otros aspectos se aprobó la determinación del área de amortiguamiento, seguridad, y transición, para las Zonas de las Pedreras de la Sierra Mitras Poniente y Cerro de San Miguel, en los Municipios de Santa Catarina, García, General Escobedo y El Carmen, en el Estado de Nuevo León.

En dicho acuerdo se establecieron como zonas de amortiguamiento y de transición las siguientes:

I. "Sierra de las Mitras Poniente.

A) *Franja de seguridad. En el interior del límite de los predios propiedad de las pedreras, deberá existir una franja de seguridad mínima de 500.00 metros, en los límites Norte, Sur y Oriente en la parte correspondiente al Municipio de Santa Catarina, N.L. y de 100.00 metros en el extremo poniente y en el área ubicada en el Municipio de García, Nuevo León.*

En esta franja de seguridad no deberá hacerse ningún tipo de explotación o extracción, sólo podrán realizarse trabajos de almacenamiento, manejo y procesamiento de material.

B) *Zona de Amortiguamiento. Consistente en una franja de 1,500 metros a partir del límite de los predios propiedad de pedreras en donde la franja de seguridad es de 500.00 metros, y de 2,000.00 metros donde la franja de seguridad es de 1,000.00 metros, a excepción del extremo Norte en donde se reduce una franja de 1,000.00 metros por tratarse de la colindancia con el parteaguas del Cerro de las Mitras. Cabe subrayar que en el extremo Sur-Oriente de esta zona de amortiguamiento se está respetando la zona urbana existente, así como los derechos adquiridos de factibilidades otorgadas en los predios ubicados en esta área.*

En esta zona de amortiguamiento en la Sierra Mitras Poniente en las áreas urbanas el uso permitido será el uso industrial compatible.



MovilidadyPlaneación_nl_@gmail.com | www.nl.gob/MovilidadyPlaneacion.mx

Washington 2000 | Piso 34, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 81 2020 1021

@MovilidadyPlaneacion_nl_ #nl #nlnl



C) Zona de Transición. En la Sierra Mitras Poniente es una franja de 500.00 metros, a partir del límite donde termina la zona de amortiguamiento.

En esta zona de transición en las áreas urbanas el uso permitido será para bodegas, comercio, servicio y áreas verdes.

II. CERRO DE SAN MIGUEL.

A) Franja de seguridad. En el interior del límite de los predios propiedad de las pedreras, deberá existir una franja de seguridad mínima de 100 metros, en la cual no deberá hacerse ningún tipo de explotación o extracción, sólo podrán realizarse trabajos de almacenamiento, manejo y procesamiento de material.

B) Zona de Amortiguamiento. En el Cerro de San Miguel la zona de amortiguamiento y de transición se define de la siguiente manera:

En el extremo oriente partiendo de la esquina Nor-oriental hacia el oriente se mide una distancia aproximada de 2,650.00 metros, de este punto hacia el Sur con un ángulo de 100° hasta la primera línea de energía eléctrica siendo una distancia aproximada de 5,300.00 metros, a partir de este punto con un ángulo de 97°, siguiendo la línea de energía eléctrica midiendo aproximadamente 3,700.00 metros, de este punto con un ángulo de 146° se propone una línea oriente-poniente de 7,500.00 metros aproximadamente hasta llegar al parteaguas; en el extremo poniente y nor-poniente el límite de esta zona se define por el parteaguas, tal como se indica en el plano anexo. Cabe señalar que la descripción de esta zona de amortiguamiento en el caso del Cerro de San Miguel se está incluyendo la franja de transición de 500.00 metros a partir de los límites descritos hacia el interior.

En esta zona de amortiguamiento en la Sierra de San Miguel el uso permitido será uso rústico o industrial compatible en los términos señalados en el plano anexo.

C) Zona de transición. En el Cerro de San Miguel la zona de transición son 500.00 metros a partir de los límites descritos en la zona de amortiguamiento hacia el interior, o sea hacia la zona de pedreras.

En las tres zonas, franja de seguridad, zona de amortiguamiento y zona de transición, tanto en la Sierra Mitras Poniente como en el Cerro de San Miguel queda prohibido el uso habitacional de cualquier índole.

Cabe señalar que se respetarán los derechos adquiridos en cuanto autorizaciones de factibilidades o usos de suelo otorgados con anterioridad al presente estudio”.

SEXTO.- Que en fecha 3 de agosto de 2021, el Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, dictó un Acuerdo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado



MovilidadyPlaneacion_nl_@gmail.com | www.nl.gob.mx/MovilidadyPlaneacion

Washington 2000 | Piso 34, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 81 2020 1021

Atención al Ciudadano: 81 2020 1021





en fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual revocó el citado Acuerdo dictado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de abril de 1995, lo anterior bajo la consideración de que la determinación de establecer las zonas de amortiguamiento sobre predios propiedad de terceros extraños a las empresas explotadoras de caliza, no se encontraba dentro del ámbito de competencia del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, y que a quien correspondía establecer la ubicación de la zona de explotación de las pedreras incluyendo las zonas de amortiguamiento lo era al Titular del Ejecutivo del Estado, según lo establecido en el Artículo Primero Transitorio del Decreto Núm. 187, y lo dispuesto por el artículo 11, inciso A), fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en fecha 1 de febrero de 1980, vigente a la entrada en vigor del Decreto citado, en el cual se establecía que correspondía al Gobernador del Estado expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos de áreas y predios comprendidos en los planes a que se refiere la Fracción anterior, considerando como tal el destino a dársele a la citada área de amortiguamiento, asimismo ordenó remitir el citado caso al Titular del Ejecutivo del Estado, a fin de que estuviera en la posibilidad de analizar la viabilidad de conservar las áreas de amortiguamiento y transición en las delimitaciones consideradas en el acuerdo de 1995, atendiendo a las condiciones actuales de la zona tanto fácticas y tecnológicas, como jurídicas, señalando que difieren considerablemente de las que prevalecían al momento en que se establecieron las zonas de amortiguamiento y transición referidas.

Posteriormente en fecha 20 de septiembre de 2021, el Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, dictó un Acuerdo de Fe de Erratas del acuerdo de fecha 3 de agosto de 2021 que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de septiembre de 2021, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de septiembre de 2021.

En consecuencia al Acuerdo de fecha 3 de agosto de 2021 dictado por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, el Titular del Ejecutivo dictó diverso Acuerdo de fecha 3 de agosto de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de septiembre de 2021, en el cual se determinó delimitar la zona de reubicación de las instalaciones de las empresas extractivas derivadas del Decreto 187, publicado el 04 de enero de 1982 en el Periódico Oficial del Estado, asimismo estableció las zonas de salvaguarda en las delimitaciones establecidas en el mismo acuerdo y en sus anexos.

SÉPTIMO.- Que es el caso de analizar el Acuerdo de fecha 3 de agosto de 2021, dictado por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de septiembre de 2021, en el cual se sostuvo que la incompetencia del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado para emitir el acuerdo de fecha 05 de abril de 1995, estribaba en que la competencia para establecer dichas zonas de amortiguamiento, transición y seguridad, correspondía al Titular



MovilidadyPlaneación_nl@gmail.com | www.nl.gob.mx/MovilidadyPlaneacion.mx

Washington 2000 | Piso 34, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 81 2020 1021

@MovilidadyPlaneacion_nl #nl #nlnl



del Ejecutivo del Estado y no a dicha autoridad, en los términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto Núm. 187, así como del artículo 11, inciso A), fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en fecha 1 de febrero de 1980, vigente a la entrada en vigor del citado Decreto, y que por lo tanto la determinación de fecha 05 de abril de 1995, emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, se emitió sin que contara con la competencia legal para ello, consecuentemente, se consideró que el acuerdo es revocable, al adolecer de un requisito de legalidad, como lo es la competencia, y por tanto no apegado a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto multicitado.

Al efecto, es el caso que el citado acuerdo de fecha 3 de agosto de 2021 adolece de un vicio de ilegalidad, como lo es la indebida motivación y fundamentación legal, ya que las razones y fundamentos que sustentan la decisión no están en consonancia con los preceptos legales aplicables, y al no guardarse la debida adecuación entre los fundamentos y motivos aducidos en el acuerdo y las normas aplicables al caso, consecuentemente el acto de autoridad carece de respaldo de legalidad, y por ende es revocable.

Lo anterior es así toda vez que si bien es cierto que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Núm. 187, así como del artículo 11, inciso A), fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en fecha 1 de febrero de 1980, señalan lo que el acuerdo en cuestión señala, también lo es que ello no es suficiente para considerar al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado como incompetente para establecer las zonas de amortiguamiento, ello atendiendo al contenido del apartado transitorio del Decreto Núm. 187, toda vez que el mismo refiere a la zona de reubicación de las empresas extractoras, esto es, alusivo a las **zonas de explotación**, siendo el caso que el acuerdo de 1995 dictado por el referido Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas determinó con fundamento en su primer transitorio y con base en el previo Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano el establecimiento de unas zonas territoriales determinadas en las cuales no debían establecerse desarrollos habitacionales por razones de salubridad, seguridad, riesgo ambiental, comodidad, bienestar, funcionalidad y estética, es decir las **zonas de amortiguamiento, transición y seguridad**, más no las de explotación, por lo tanto resultaba aplicable al caso el artículo 22, inciso B, fracción XIV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 8 de febrero de 1991, vigente al momento de emisión del citado acuerdo de 1995, precepto legal el cual a la letra señalaba:

“Artículo 22.- En la modalidad general para la administración del desarrollo urbano, las atribuciones que corresponden a las autoridades son las siguientes:

...

B).- Al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado:

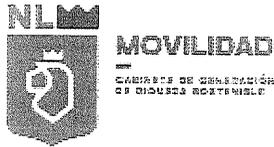


MovilidadyPlaneación_nl_@gmail.com | www.nl.gob.mx/MovilidadyPlaneacion.mx

Washington 2000 | Piso 34, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 81 2020 1021

@MovilidadyPlaneacion_nl #ob #nl





...

XIV.- Determinar, conjuntamente con el o los municipios correspondientes, y con base en el Plan de Desarrollo Urbano aplicable, o previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, los usos del suelo, edificaciones o funciones que por razones de salubridad, seguridad, riesgo ambiental, comodidad, bienestar, funcionalidad o estética no deban desarrollarse en una circunscripción territorial determinada, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes."

Dispositivo legal que igualmente encontraba sustento al momento de emisión del Decreto 187, dentro de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1º de Febrero de 1980, que en su artículo 11, inciso C) fracción V, señalaba:

"Artículo 11.-

...

C) A la Secretaría de Asentamientos Humanos y Planificación del Estado.

...

V. Determinar, con base en el plan de desarrollo urbano aplicable, o a falta de este, previo dictamen de la Comisión de Planificación las funciones que por razones de salubridad, seguridad, comodidad, bienestar, o estética no deban desarrollarse en una circunscripción territorial determinada, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes."

En ese tenor, al haberse emitido el acuerdo de fecha 05 de abril de 1995, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, tal y como se señala en el considerando cuarto de la presente determinación, y al haberse establecido en el mismo la restricción de establecer desarrollos habitacionales dentro de un territorio determinado, como lo son las zonas de amortiguamiento y seguridad, se concluye que se materializa en la especie el supuesto establecido en el numeral 22, inciso B, fracción XIV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 8 de febrero de 1991, y con ello le resulta competencia legal al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para emitir el mismo, consecuentemente, el acuerdo de fecha 3 de agosto de 2021, dictado por el entonces Secretario de Desarrollo Sustentable, adolece de falta de legalidad al contar con una indebida motivación y fundamentación, y por tanto es revocable por esta autoridad.

Asimismo, se tiene que no se considera óbice para lo anterior el hecho de que la misma autoridad administrativa revoque su propia determinación, puesto que en principio la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León, por disposición legal asumió las facultades de la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativas a



MovilidadyPlaneación_nl_@gmail.com | www.nl.gob/MovilidadyPlaneación.nlx

Washington 2000 | Piso 34, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 81 2020 1021

@MovilidadyPlaneación_nl #nl #nln #nln #nln



planeación de desarrollo urbano, que son la materia del acuerdo citado, según se observa de los artículos Quinto Transitorio inciso f), Sexto Transitorio inciso f), y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León en vigor, y tercero transitorio, octavo transitorio, y noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de octubre de 2009, por medio del cual se transfieren a la Secretaría las funciones, atribuciones y asuntos de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, quien a su vez obtuvo las funciones, atribuciones y asuntos, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, en lo que se refiere a planeación del desarrollo urbano, según lo dispuesto por el artículo 41 fracción X, y 51, segundo transitorio, séptimo transitorio, octavo transitorio, y noveno transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de octubre de 2003, y consecuentemente cuenta con la legitimación para determinar la revocación del acuerdo señalado.

Asimismo, se considera procedente una revocación administrativa de dicho acuerdo considerando que en reiteradas ocasiones la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que la prohibición para auto revocar las determinaciones administrativas por la misma autoridad administrativa que la expide, es para aquellos casos en que la determinación administrativa revocada genera derechos a terceros, pues en esos casos se establece la obligación de agotar el juicio de lesividad establecida en la Ley de Justicia Administrativa del Estado, consecuentemente en una interpretación a contrario sensu, la autoridad administrativa sí puede revocar sus propias determinaciones cuando estas últimas no generan un derecho a un particular, hipótesis la primera que no se surte en la especie, puesto que la revocación del establecimiento de las zonas de amortiguamiento y de transición dentro del acuerdo cuestionado, no genera derechos para ninguna persona, por el contrario significa la generación de riesgos ambientales y ecológicos, de seguridad, y de salubridad para los propietarios de la misma zona señalada, que son terceros extraños a las empresas dedicadas a la extracción de materiales no reservados a la federación, por lo tanto se considera procedente la revocación de motu proprio de la autoridad emisora del acto.

Encuentra sustento lo anterior en el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación dentro de las tesis que a continuación se invocan:

Séptima Época
Núm. de Registro: 256943
Tesis: Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 28, Sexta Parte
Página: 58



MovilidadyPlaneación_nl@gmail.com | www.nl.gob.mx/MovilidadyPlaneacion.mx

Washington 2000 | Piso 34, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 81 2020 1021

© Movilidad y Planeación NL 2021





REVOCACIÓN. FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Por cuanto a la competencia y facultades de las autoridades administrativas para revocar sus propias resoluciones, es cierto que la Suprema Corte ha estimado que dichas autoridades pueden revocar sus resoluciones, cuando crean derechos a favor de las partes interesadas; y también es cierto que la propia Corte ha resuelto que los actos de autoridades administrativas que no han sido legalmente fundados, no otorgan derechos a sus titulares, y que el Ejecutivo Federal tiene facultades para declarar la nulidad de un contrato administrativo celebrado con violación de preceptos de derecho público, pues tal declaración sólo constituye la declaración de una existencia *iuris et de iure*. Pero entre ambas posiciones no hay contradicción, pues claramente se refieren a situaciones diferentes. En efecto, cuando el acto de autoridad constituye una concesión o derecho relacionado con la prestación de un servicio público, o con situaciones de derecho público, las autoridades administrativas a quienes la ley encarga la prestación o vigilancia de esos servicios o situaciones, sí pueden revocar sus determinaciones, en atención al interés público, por el que deben velar en el orden administrativo. Pero cuando se trata de resoluciones que establecen un derecho que entra como derecho privado al patrimonio de un particular, en forma definitiva y, en principio, permanente, no pueden revocar por sí y ante sí sus determinaciones. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión RA-489/70. Manuel Díaz Arce. 19 de abril de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Quinta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo LIII
Tesis: Tesis Aislada
Página: 977
Materia(s): Administrativa
Núm. de Registro: 332607

REVOCACIÓN CONSTITUCIONAL POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LOS ACUERDOS QUE DICTEN. Aunque la Suprema Corte de Justicia ha establecido la jurisprudencia de que las autoridades administrativas no tienen facultad para revocar sus propias resoluciones, cuando éstas han creado un derecho en favor de una persona, también ha establecido una excepción, declarando que la autoridad administrativa puede revocar una determinación suya anterior, cuando ésta haya sido dictada contrariando una ley de orden público, porque en esos casos, el primer acuerdo no pudo crear derechos a favor de persona alguna. Amparo administrativo en revisión 5399/36. Alcázar Ubiel. 23 de julio de 1937. Unanimidad de cinco votos. Relator: José María Truchuelo.

Como consecuencia de lo anterior, es el caso de revocar el acuerdo signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de septiembre de 2021, y en vía de consecuencia el acuerdo de Fe de Erratas de fecha 20 de septiembre de 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de septiembre de 2021, por lo que a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo,



MovilidadyPlaneación_nl@gmail.com | www.cnl.gob.mx/MovilidadyPlaneacion.mx

Washington 2000 | Piso 34, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 81 2020 1021

@MovilidadyPlaneacion_nl





aquellos dejarán de surtir efectos legales volviéndose las cosas al estado que guardaban con anterioridad.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se revocan y se dejan sin efectos el Acuerdo firmado por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de fecha 3 de agosto de 2021, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de septiembre de 2021, y el Acuerdo de Fe de Erratas de fecha 20 de septiembre de 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de septiembre de 2021, por las razones y fundamentos y para los efectos y alcances señalados en Considerando Séptimo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Hágase del conocimiento** del presente al Titular del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos de Santa Catarina, García y General Escobedo, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintres días del mes de diciembre del año 2021-dos mil veintiuno.

EL C. SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA

DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ.



MovilidadyPlaneación_nl_@gmail.com | www.nl.gob.mx/MovilidadyPlaneacion.nlx

Washington 2000 | Piso 34, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 81 2020 1021

©MovilidadyPlaneación nl con





**MOVILIDAD Y
PLANEACION URBANA**
GABINETE DE GENERACION
DE RIQUEZA SOSTENIBLE



EL GOBIERNO DEL
**NUEVO
NUEVO LEÓN**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

AVISO MODIFICATORIO

A LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 EN ESTE MISMO MEDIO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 3, 4, 10, 13, 16, 18 Apartado B, fracción IV, 31 fracciones XLV, XLVI y L, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 6, 7, fracción II, 8, fracción I, 10 fracción II, 15, 16, 24, fracción I, 26, 31, 32, 33, 35, 36, 37 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; en el Oficio No. 10-A/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, que contiene el nombramiento del Titular de esta Dependencia, y los artículos 1, 2, 5, 11 fracciones XIII y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana; el Gobierno del Estado de Nuevo León a través de su Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana CONVOCA a las personas físicas y morales Nacionales que deseen participar en la contratación de servicios relacionados con la obra pública, mediante el procedimiento de licitación pública para la adjudicación de los trabajos que enseguida se indica

Se les comunica a los participantes en nuestra Licitación Pública Nacional No. SMPU-LP-001/2021 relativa a Estudios Preliminares de Ingenierías "Tren Eléctrico Elevado Mederos-Santa Catarina (Líneas 4 y 5 del Metro)", trabajos ubicados en los Municipios de Monterrey, Santa Catarina y San Pedro Garza García, todos en el Estado de Nuevo León que:

- 1.- Se convoca a una 2ª Junta de aclaraciones para el día: 30 de Diciembre de 2021 a las 10:00 horas.
- 2.- Se modifica la fecha y hora para el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura técnica para el día: 07 de Enero de 2022 a las 10:00 horas.
- 3.- Se modifica la fecha y hora para el Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica que se llevara a cabo el día 10 de Enero de 2022 a las 18:00 horas.

Los diferentes actos que aquí se señalan se llevaran a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones sito en la planta baja de la Torre Administrativa, edificio ubicado en la calle Washington No. 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 28 de Diciembre de 2021.


DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA



**SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 3, 4, 10, 13, 16, 18 Apartado B, fracción IV, 31 fracciones XLV, XLVI y L, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 6, 7, fracción II, 8, fracción I, 10 fracción II, 15, 16, 24, fracción I, 26, 29, fracción I, 31, 32, 33, 35, 36, 37 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; en el Oficio No. 10-A/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, que contiene el nombramiento del Titular de esta Dependencia, y los artículos 1, 2, 5, 11 fracciones XIII y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana; el Gobierno del Estado de Nuevo León a través de su Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana CONVOCA a las personas físicas y morales Nacionales que deseen participar en la contratación de los trabajos, mediante el procedimiento de licitación pública, que enseguida se indican:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para la inscripción y adquisición de bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica		Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica
SMPU-LP-002/2021	\$0.00	11/ene/2022	6/ene/2022 9:00 horas	7/ene/2022 16:00 horas	18/ene/2022 9:00 horas		4/feb/2022 12:00 horas
Descripción general y lugar de los trabajos			Experiencia requerida del licitante y de los profesionales técnicos		Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido en moneda nacional
Ampliación y modernización de la infraestructura especializada y funciones del Sistema Integral de Tránsito Metropolitano (SINTRAM), como parte del proyecto de implementación e instrumentación del Centro de Gestión de la Movilidad del Área Metropolitana de Monterrey (AMM)			Obras de semaforización y centralización, monitoreo y evaluación, información al usuario, supervisión del tránsito, priorización del transporte público, de estrategia de control de tránsito, estudios de ingeniería para implementación, red de comunicación y Centros de Gestión de Movilidad.		27/feb/2022	27/feb/2024	\$300,000,000.00

RECURSOS:

El origen de los recursos es el Programa Estatal de Inversión, según Oficio de aprobación No. PEI-0110/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021.

ANTICIPOS:

En el contrato de los trabajos mencionados se pactará la entrega de dos anticipos: uno equivalente al 10%, para el inicio de los trabajos, y otro del 20% para la compra de materiales y demás insumos necesarios, ambos del importe presupuestal aprobado para el primer ejercicio.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

Para la inscripción en la licitación respectiva y adquisición de las bases en las oficinas de la convocante, los interesados deberán presentar la siguiente documentación, en copia simple y original o certificada para cotejo, la que será devuelta, conservando la convocante la copia simple:

- Solicitud escrita en original, en la cual manifieste su interés en participar en la presente licitación y, bajo protesta de decir verdad, el domicilio de sus oficinas y el domicilio en donde podrá ser notificado, firmada por **EL CONCURSANTE, su representante legal o, en su caso, el representante común.**
- Último Estado Financiero Auditado por Contador Público Independiente (2020) o de la Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior (Enero-Diciembre 2020), que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido para inscripción. En las bases se indica cómo debe presentarse el Estado Financiero Auditado.
- Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, en el caso de persona moral, o de la identificación con fotografía, en caso de ser persona física.
- Cédula de Identificación Fiscal.
- Poder o poderes notariados a favor de quien firmará las propuestas y, en su momento, el contrato.
- Identificación oficial del **representante legal.**
- En su caso, Registro Actualizado en la Cámara de la Industria correspondiente.
- Para acreditar que el concursante y su personal técnico cuentan con la experiencia y capacidad técnica en trabajos de la misma naturaleza y magnitud requeridas en esta convocatoria deberán presentar, de los **últimos 10 años** previos a esta publicación: A).- De la empresa: Copia simple de contratos completos con firmas de los involucrados, incluyendo catálogo de conceptos con unidades de medida, cantidades de trabajo, precios unitarios o alizados e importes y Acta de inspección física de terminación de trabajos o acta de entrega-recepción de los mismos contratos, también debidamente firmados por los participantes en ellas, así como los datos de los contratantes para su verificación. B).- Del Personal Técnico: Currículo.



9. Declaración escrita en original, y bajo protesta de decir verdad, firmada por el concursante o su representante legal, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
10. En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 al 9. En las bases se indican los requisitos mínimos que debe contener el Convenio de Asociación.

No será necesario presentar los requisitos 3 y 8 si el interesado se encuentra registrado en el Registro Estatal de Contratistas de Obras Públicas, bastando únicamente exhibir la constancia o citar el número de su inscripción y manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada. De no encontrarse en el registro la documentación que acredite lo solicitado en esta convocatoria, será obligación del interesado presentarlos, de no hacerlo o no acreditar lo solicitado la propuesta será rechazada o declarada insolvente en la evaluación detallada de la propuesta.

B).- CONSULTA, INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE BASES:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles sólo para consulta en la página si.nl.gob.mx/web/Concursos y para consulta, inscripción en la licitación correspondiente y entrega en: La Dirección de Licitaciones sito en el piso 30 de la Torre Administrativa, edificio ubicado en la calle Washington No. 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, teléfono 8120206787, de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 horas.

Para participar en la licitación, los interesados deberán cubrir, mediante cheque expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la cantidad de: Las bases no tendrán costo alguno.

C).- VISITA, JUNTA DE ACLARACIONES, PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, IDIOMA, MONEDA, CONDICIONES DE PAGO, SUBCONTRATOS:

* La visita al lugar de los trabajos se realizará acompañados de personal de la Dirección de Gestión de Vialidad partiendo del sitio de reunión en la planta baja de la Torre Administrativa, edificio ubicado en la calle Washington No. 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, teléfono 8120338459, el día y hora indicados en esta convocatoria.

* La Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y el de Fallo Técnico y Apertura Económica se efectuarán el día y hora indicados en esta convocatoria y se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones sito en la planta baja de la Torre Administrativa, edificio ubicado en la calle Washington No. 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León.

* Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

* Las condiciones de pago serán: Mediante pagos a plazos preestablecidos, en este caso cada trimestre; es decir, presentando estimaciones que abarquen periodos no mayores de 30 días naturales y cada tres estimaciones se facturara lo correspondiente a esas 3 estimaciones, las que se pagarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

* SI se podrá subcontratar partes de los trabajos.

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación; así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

D).- CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN:

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de los trabajos, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes:

a).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, b).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y c).- Cuente con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.

Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Dependencia, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.

E).- La convocante, de conformidad con el Artículo 33 bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, no podrá contratar con las personas que tengan créditos fiscales firmes que no se encuentren pagados o garantizados; que no se encuentren inscritas en el Registro Estatal o Federal de Contribuyentes, según se trate; o que habiendo vencido el plazo no haya presentado alguna declaración, provisional o no.

F).- Las autoridades laborales Federales, Estatales y Municipales inspeccionarán, emitirán las recomendaciones y en su caso determinarán las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

Monterrey, Nuevo León, 28 de diciembre de 2021

DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA



**SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 3, 4, 10, 13, 16, 18 Apartado B, fracción IV, 31 fracciones XLV, XLVI y L, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 6, 7, fracción II, 8, fracción I, 10 fracción II, 15, 16, 24, fracción I, 26, 31, 32, 33, 35, 36, 37 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; en el Oficio No. 10-A/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, que contiene el nombramiento del Titular de esta Dependencia, y los artículos 1, 2, 5, 11 fracciones XIII y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana; el Gobierno del Estado de Nuevo León a través de su Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana CONVOCA a las personas físicas y morales Nacionales que deseen participar en la contratación de servicios relacionados con la obra pública, mediante el procedimiento de licitación pública para la adjudicación de los trabajos que enseguida se indica:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Adquisición de bases e Inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SMPU-LP-003/2021	\$0.00	07/01/2022	06/01/2022 08:00 horas	10/01/2022 09:00 horas	18/01/2022 09:00 horas	21/01/2022 09:00 horas
Descripción general y lugar de los trabajos		Experiencia requerida del licitante y de los profesionales técnicos		Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido
Carretera Monterrey – Colombia proyecto ejecutivo para la construcción de la carretera La Gloria – Colombia, en el municipio de Anáhuac, Nuevo León.		El Licitante deberá contar con perfil y experiencia en ingeniería especializada en materia de vías terrestres, así como de todos los estudios requeridos para ello, entre estos, topográficos, geotécnicos, de tránsito, hidrológicos e hidráulicos, diseño de estructuras, pavimentos y control de calidad de acuerdo a la normatividad federal y local aplicables.		5/02/2022	3/08/2022	\$32,500,000.00 MN Treinta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 MN
Oficios de aprobación Recursos Estatal PEI-0113/2021 de fecha 23 de Diciembre de 2021						

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Adquisición de bases e Inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SMPU-LP-004/2021	\$0.00	07/01/2022	06/01/2022 12:00 horas	10/01/2022 12:00 horas	18/01/2022 12:00 horas	21/01/2022 12:00 horas
Descripción general y lugar de los trabajos		Experiencia requerida del licitante y de los profesionales técnicos		Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido
Carretera Interserrana proyecto ejecutivo para la construcción de la carretera nueva interserrana, en los municipios de Montermorelos, Linares, Rayones y Galeana, Nuevo León.		El Licitante deberá contar con perfil y experiencia en ingeniería especializada en materia de vías terrestres, así como de todos los estudios requeridos para ello, entre estos, topográficos, geotécnicos, de tránsito, hidrológicos e hidráulicos, diseño de estructuras, pavimentos y control de calidad de acuerdo a la normatividad federal y local aplicables.		5/02/2022	3/08/2022	\$37,500,000.00 MN Treinta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 MN
Oficios de aprobación Recursos Estatal PEI-0114/2021 de fecha 23 de Diciembre de 2021						



No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Adquisición de bases e Inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
SMPU-LP-005/2021	\$0.00	07/01/2022	06/01/2022 16:00 horas	10/01/2022 16:00 horas	18/01/2022 16:00 horas	24/01/2022 16:00 horas	
Descripción general y lugar de los trabajos		Experiencia requerida del licitante y de los profesionales técnicos			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido
Tren eléctrico elevado Mederos-Santa Catarina (línea 4 y 5 del metro). Estudio de Mercado para Pre Clasificar Opciones Tecnológicas y Proveedores y la Elaboración de los Términos de Referencia para el Proyecto Integral.		El licitante deberá contar con perfil y experiencia en materia de movilidad y transporte público masivo, así como de la aplicación de la normatividad internacional, federal y local en la materia. De igual forma, el licitante deberá tener experiencia en la gestión con metodologías de administración profesional de proyectos, diseño, operación y mantenimiento de sistemas de infraestructura ferroviaria (civil, electromecánica y material rodante), así como de gestión de proyectos llave en mano.			12/02/2022	12/04/2022	\$5,000,000.00 MN Cinco Millones de Pesos 00/100 MN
Oficios de aprobación Recursos Estatal PEI-0111/2021 de fecha 17 de Diciembre de 2021							

ANTICIPOS:

En el contrato de los trabajos mencionados se pactará la entrega de dos anticipos: uno equivalente al **10%**, para el inicio de los trabajos, y otro del **10%** para la compra de materiales y demás insumos necesarios, del valor del contrato.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

Para la adquisición de las bases en las oficinas de la convocante, los interesados deberán presentar la siguiente documentación y otorgarán, en su caso, las facilidades necesarias a la convocante para comprobar su veracidad:

- Solicitud escrita, en el cual manifieste su interés en participar en la presente licitación y, bajo protesta de decir verdad, el domicilio de sus oficinas y el domicilio en donde podrá ser notificado, **firmada por EL CONCURSANTE, su representante legal o, en su caso, el representante común.**
- Último Estado Financiero Auditado por Contador Público Independiente (2020) o Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior (Enero-Diciembre 2020), que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido para inscripción. En las bases se indica cómo debe presentarse el Estado Financiero Auditado
- Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, en el caso de persona moral, o identificación con fotografía, en caso de ser persona física.
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Poder o poderes notariados a favor de quien firmará las propuestas y, en su momento, el contrato.
- Identificación oficial del **representante legal.**
- En su caso, Registro Actualizado en la Cámara de la Industria correspondiente.
- Para acreditar que el concursante y su personal técnico cuentan con la experiencia y capacidad técnica en obras de la naturaleza y magnitud requeridas en esta convocatoria en los últimos 10 años previos a la publicación de esta convocatoria, deberán presentar: A).- De la empresa: Copia de contratos completos con firmas de los involucrados, incluyendo catálogo de conceptos con unidades de medida, cantidades de trabajo, precios unitarios o alzados e importes y Acta de inspección física de terminación de obra o acta de entrega-recepción de los mismos contratos, también debidamente firmados por los participantes en ellas, así como los datos requeridos de los contratantes para su verificación. B).- Del Personal Técnico: Currículo.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, **firmada por el concursante o su representante legal**, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 al 9. **En las bases se indican los requisitos mínimos que debe contener el Convenio de Asociación.**

No será necesario presentar los requisitos 3 y 8 si el interesado se encuentra registrado en el Registro Estatal de Contratistas de Obras Públicas, bastando únicamente exhibir la constancia o citar el número de su inscripción y manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada. De no encontrarse en el registro la documentación que acredite lo solicitado en esta convocatoria, será obligación del interesado presentarla, de no hacerlo o no acreditar lo solicitado la propuesta será rechazada o declarada insolvente en la evaluación detallada de la propuesta.



B).- CONSULTA Y ENTREGA DE BASES:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles sólo para consulta en la página si.ni.gob.mx/web/Concursos y para consulta y entrega en: La Coordinación de Bases y Convocatorias sito en el piso 30 de la Torre Administrativa, edificio ubicado en la calle Washington No. 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, teléfono 8120206787, de lunes a viernes de las 8:00 a 17:00 horas.

Para participar en la licitación, los interesados deberán cubrir, mediante cheque expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la cantidad de: Las bases no tendrán costo alguno.

C).- VISITA, JUNTA DE ACLARACIONES, PRESENTACIÓN, IDIOMA, MONEDA, CONDICIONES DE PAGO, SUBCONTRATOS Y CONTENIDO NACIONAL:

* La visita al lugar de los trabajos se realizará acompañados de personal de la Dirección de Proyectos, partiendo del sitio de reunión en la planta baja de la Torre Administrativa, edificio ubicado en la calle Washington No. 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, teléfono 8120206787, el día y hora indicados en esta convocatoria.

* La Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura Técnica y el de Fallo Técnico y Apertura Económica se efectuarán el día y hora indicados en esta convocatoria y se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones, sito en la planta baja de la Torre Administrativa, edificio ubicado en la calle Washington No. 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, teléfono 20206787, C.P. 64010.

* **Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.**

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

* Las condiciones de pago son: A Precio Alzado, mediante pagos parciales por etapas completamente terminadas y ejecutadas en el plazo establecido en los términos de referencia y en las mismas bases.

* Si se podrá subcontratar partes de los trabajos.

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación; así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

D).- CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN:

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes:

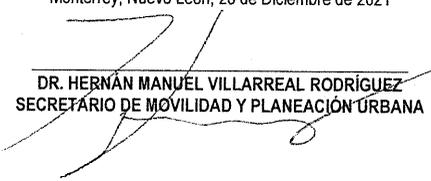
a).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, b).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y c).- Cuento con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.

Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Dependencia, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.

E).- La convocante, de conformidad con el Artículo 33 bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, no podrá contratar con las personas que tengan créditos fiscales firmes que no se encuentren pagados o garantizados; que no se encuentren inscritas en el Registro Estatal o Federal de Contribuyentes, según se trate; o que habiendo vencido el plazo no haya presentado alguna declaración, provisional o no.

F).- Las autoridades laborales Federales, Estatales y Municipales inspeccionará, emitirá las recomendaciones y en su caso determinará las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

Monterrey, Nuevo León, 28 de Diciembre de 2021


DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx